

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, para requerir.

San José de Cúcuta 03 de mayo de 2019

Angelica *SD*
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, tres (26) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ante el silencio guardado, REQUIÉRASE al Juzgado PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, para dar cumplimiento a lo establecido en auto de fecha treinta (30) de octubre de 2018(fl 155), que ordenó realizar la conversión del título Judicial No 451010000601934 a favor de este despacho a la cuenta Nro. 540012051002 del Banco agrario de Colombia, por un valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (25.000.000) existente para este proceso.

Notifíquese,

DFG
DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 06 DE MAYO, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

APB
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral-única Instancia Nro. 54 001 41 05 002 2016 00756-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, para AGREGAR memorial allegado por el banco de occidente (fl 163).

San José de Cúcuta 03 de mayo de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

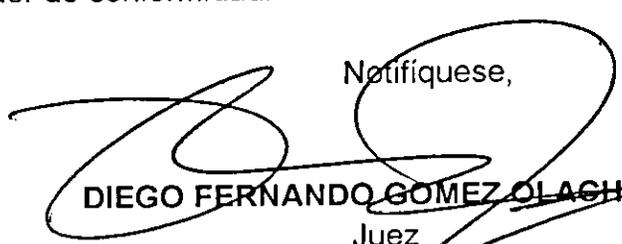
En atención al escrito que antecede, AGRÚEGUESE al expediente memorial allegado por el BANCO DE OCCIDENTE. (fl 163)

Requírase al Banco de Occidente para que dé cumplimiento a la ORDEN DE EMBARGO impartida mediante auto de fecha veintiuno de agosto de 2018, comunicada con oficio No 3126 de fecha 13 de septiembre de 2018, con requerimiento mediante auto de fecha treinta de noviembre de 2018 librado mediante oficio No 4397 de fecha 10 de Diciembre de 2018; con requerimiento por última vez mediante auto de fecha veinticinco de febrero de 2019, comunicada con oficio No 1157 de fecha seis (06) de marzo de 2019.

Adviértase que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a las sentencias C-546 DE 1992, C-354 DE 1997 y C-793 de 2002.

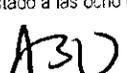
Sírvase proceder de conformidad.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLAGUECA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 06 de mayo de 2019. se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud de copias.

Angelica *SD*
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

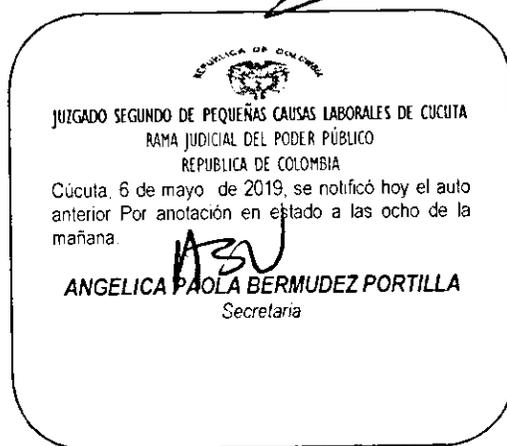


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, treS (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 114 del C. G. del P., por secretaría expídanse las copias auténticas con constancia de ejecutoria solicitadas por la parte interesada, obrante a folio 111 del expediente.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho informado las presentes diligencias informando que se admitió la demanda en contra de la constructora monape y revisado la demanda, la misma va dirigida en contra del señor GELVIS JAVIER ORTEGA PERTUZ.PROVEA.

San jose de Cúcuta 03 de mayo de 2019

ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
Secretaria



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendido a la constancia secretarial y revisada el PRESENTE proceso, se verifica que la demanda va dirigida en contra del señor GELVIS JAVIER ORTEGA PERTUZ y solidariamente en contra de la constructora MONAPE SAS.

Como quiera que mediante auto de fecha 02 de mayo del presente año, se admitió la demanda en contra de constructora MONAPE SAS., omitiendo integrar al señor GELVIS JAVIER ORTEGA PERTUZ, de conformidad con el inciso tercero del artículo 287 del CGP del proceso, se adiciona el auto que admitió la demanda, en cuanto a ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia formulada por el señor JOSE MIGUEL PEDROZO ROJAS en contra de GELVIS JAVIER ORTEGA PERTUZ y solidariamente en contra de la constructora MONAPE SAS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

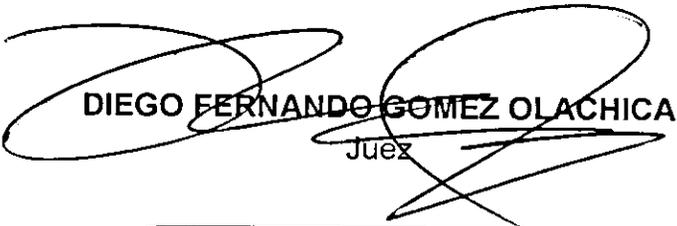
RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero del auto de fecha dos (02) de mayo de 2019, el que quedará así:

"Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor JOSE MIGUEL PEDROZO ROJAS en contra de GELVIS JAVIER ORTEGA PERTUZ y solidariamente en contra de la constructora MONAPE SAS.

SEGUNDO: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado GELVIS JAVIER ORTEGA PERTUZ, junto con el auto inicial de fecha 02 de mayo de 2019, de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

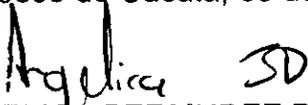

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 06 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que fue recibido por reparto el presente proceso, siendo tramitado y fallado en este juzgado proceso ordinario laboral. PROVEA.

San Jose de Cúcuta, 03 de mayo de 2019.


ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral de única instancia propuesto por la señora YAJAIRA RAMIREZ IBAÑEZ, a través de apoderado judicial contra la CLINICA IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN, para resolver y librar mandamiento de pago.

Manifiesta el apoderado (fl. 2), que:

“..Con fecha 20 de marzo en audiencia ordinaria laboral de única instancia, el juez segundo de pequeñas caucas laborales, ordeno a la IPS cancelar a su poderdante la suma de 6.027.833...”

Atendiendo a la constancia secretarial y ante la manifestación del apoderado, se evidencia que se tramito, en este juzgado proceso ordinario laboral, con sentencia de fecha 20 de marzo del presente año, declarándose la existencia de un contrato entre las partes.

En el presente caso se tiene en cuenta que para la Ejecución De Las Providencias Judiciales, en el artículo 305 del C.G del P; establece:

Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.

Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta.

Ahora en cuanto a la ejecución, artículo 306 C.G del P.;

Quando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Quando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.

Siendo el presente proceso un ejecutivo a continuación que se lleva dentro del mismo expediente, en este caso el proceso ordinario laboral, que se tramitó bajo el radicado No 2018-281, una vez formulada la solicitud de librar mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 305 y s.s, se hace necesario rechazar la presente demanda, advirtiéndole a la parte que deberá presentar la solicitud de ejecución en el proceso ordinario bajo el radicado No 2018-281.

En consecuencia, se procederá a su rechazo in limine, de la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

R E S U E L V E:

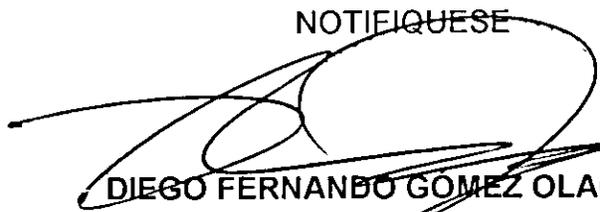
PRIMERO: RECHAZAR de plano el proceso proceso Ejecutivo Laboral de única instancia propuesto por la señora YAJAIRA RAMIREZ IBAÑEZ, a través de

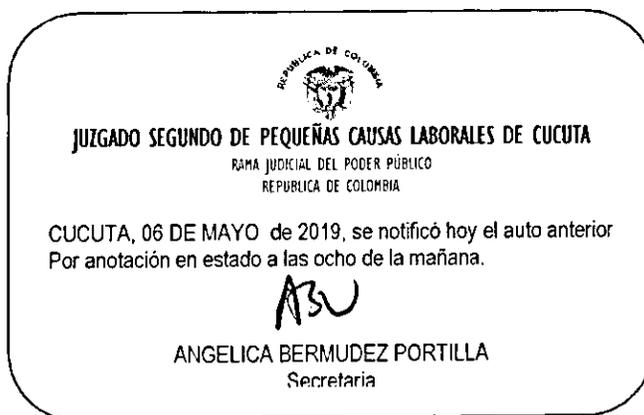
apoderado judicial contra la CLINICA IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN, conforme a las motivaciones.

SEGUNDO: hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

NOTIFIQUESE


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

El señor ALEXANDER MARTINEZ, actuando en causa propia, instauro demanda Ordinaria laboral de Única Instancia en contra del señor WILMAR JOSE LEON VARGAS y EMPRESA W Y M INGENIERÍA Y SOLUCIONES SAS, cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora deberá corregir la demanda o el poder para que aclare en contra de quién va dirigida la demanda, dado que el poder solo le fue otorgado para demandar a la EMPRESA W y M INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS y la acción se presentó en contra de WILMER JOSE LEON VARGAS y solidariamente WYM INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS
- b) La parte actora deberá manifestar donde presto el servicio, con el objeto de verificar la competencia.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

Tercero: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al estudiante de derecho JULIANA ALEXANDRA SANCHEZ MORA identificada con cc 1090482475, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 06 DE MAYO de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

TERESA GUERRERO GALVIS a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de la señora SHERLEY MARIA REVILLA PEROZO, para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P., se accederá a lo solicitado, advirtiendo que los interés que se ordenarán pagar serán los legales dispuestos en el código civil correspondientes al 6% anual atendiendo que los intereses moratorios deprecados son solo procedentes en deuda de carácter comercial o por acuerdo entre las partes

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

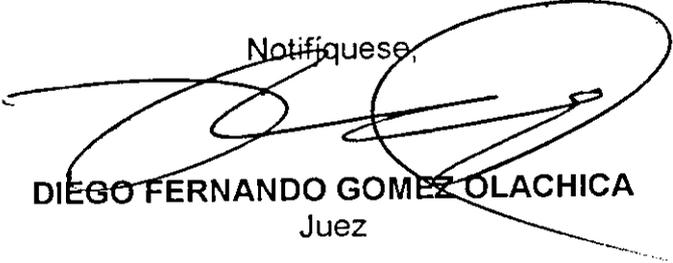
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de la señora SHERLEY MARIA REVILLA PEROZO:

- a. Por la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos (\$ 2.400.000), por concepto de conciliación celebrada el día 10 de mayo de 2016, ante el ministerio del trabajo y seguridad social, mediante acta No 0178.
- b. Por los intereses del 6%, causados desde el día que se pactó para cancelación hasta el pago total de la obligación

Segundo: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

Tercero Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor JAVIER ANTONIO DIAZ TOLOZA, identificada con cedula de ciudadanía No 88200290 con T.P No 259172, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIÉGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 06 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El señor JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA, en causa propia, interpone en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, en contra de CARBONES HERNANDEZ SAS, por reunir los requisitos legales,

El JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA mediante apoderado judicial, en contra de CARBONES HERNANDEZ SAS

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día JUEVES VEINTICINCO (25) de JULIO de 2019 a las NUEVE (9:00 a.m) de la mañana, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

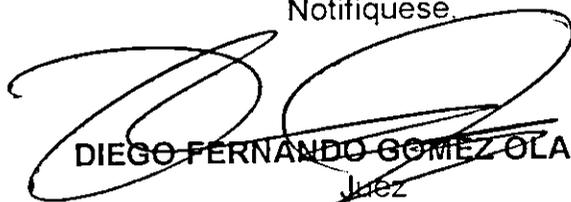
Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Séptima: NEGAR la solicitud de la mediad cautelar, obrante folio (fl. 3), de conformidad con el artículo 85 A del C.P L.

Notifíquese.


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 06 de mayo /2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8 00am) de la mañana <

ASD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Los señores ROSMIRO CARDENAS CARDENAS, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por Los señores ROSMIRO CARDENAS CARDENAS en contra Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES DIEZ (10) DE JULIO DE 2019 A LAS TRES (3:00.P.M) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requírase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P notifíquese la presente providencia a la Agencia Nacional del Estado, en la forma y términos allí previstos.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctor ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 08/04/2019, se notificó hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho (8 00am) de la mañana <

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

La señora NUBIA ESPERANZA ESTEVE SANCHEZ, mediante apoderado judicial, interpone en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, en contra del señor FERMIN ALIRIO LEAL JAIMES, por reunir los requisitos legales,

El JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora NUBIA ESPERANZA ESTEVE SANCHEZ mediante apoderado judicial, en contra del señor FERMIN ALIRIO LEAL JAIMES.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día JUEVES VEINTICINCO (25) de JULIO de 2019 a las TRES (3:00 P.M) de la TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

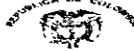
Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Séptima: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctor WILLIAM ORTEGA SANGUINO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 06 de mayo /2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8 00am) de la mañana <

ASD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

La señora LUIS FELIPE PINTO JAIMES, en causa propia, interpone en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, en contra del señor HECTOR ELIAS MORA MENDEZ, por reunir los requisitos legales,

El JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor LUIS FELIPE PINTO JAIMES mediante apoderado judicial, en contra del señor HECTOR ELIAS MORA MENDEZ.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

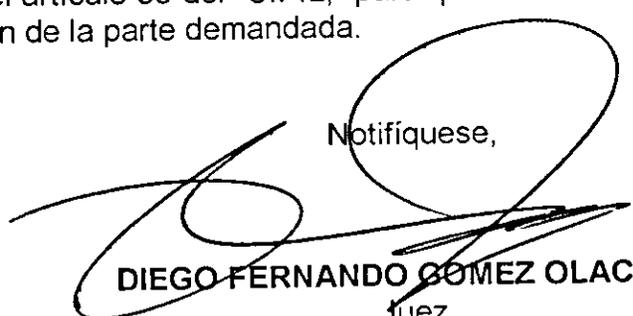
Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES TREINTA (30) de JULIO de 2019 a las NUEVE (9:00 P.M) de la MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 06 de mayo /2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8.00am) de la mañana.<

ASD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El señor JOSE DANIEL RUBIO JAIMES, en causa propia, interpone en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, en contra del señor HECTOR ELIAS MORA MENDEZ, por reunir los requisitos legales,

EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor JOSE DANIEL RUBIO JAIMES mediante apoderado judicial, en contra del señor HECTOR ELIAS MORA MENDEZ.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

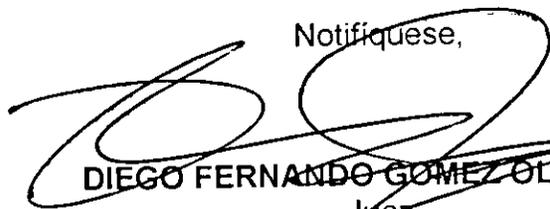
Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES TREINTA (30) de JULIO de 2019 a las NUEVE (9:00 A.M) de la MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 06 de mayo /2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8.00am) de la mañana.<

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El señor ROBERTO GARCIA, en causa propia, interpone en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, en contra del señor HECTOR ELIAS MORA MENDEZ, por reunir los requisitos legales,

EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor ROBERTO GARCIA mediante apoderado judicial, en contra del señor HECTOR ELIAS MORA MENDEZ.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

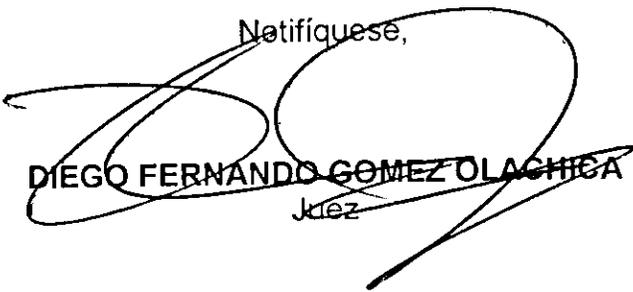
Tercero: Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día MARTES TREINTA (30) de JULIO de 2019 a las NUEVE (9:00 A.M) de la MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 06 de mayo /2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8 00am) de la mañana <

ASD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, TRES (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

La señora DIANA RAMIREZ PEÑARANDA, actuando mediante apoderado judicial, instauro demanda Ordinaria laboral de Única Instancia en contra de la empresa MEDICUC IPS LTDA, cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte atora debe cuantificar la pretensión primera y segunda, hasta la presentación de la demanda.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

Tercero: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la Dra. PILAR ALEXANDRA DURAN GARZON, identificada con cc 53016022, T.P. 302494 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 06 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria